



**BORRADOR DE ESTATUTOS DE LA AGENCIA CANARIA DE
DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Creado el organismo autónomo Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático por la Ley --/2008, de -- de ---, en cumplimiento de la misma procede la aprobación de sus Estatutos.

En su virtud, previa aprobación provisional por el Consejo de Dirección de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a propuesta del Presidente, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el ---

DISPONGO

Artículo Único.- Se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en los términos del Anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Clasificación de los órganos colegiados.

A los efectos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, la clasificación de los órganos colegiados de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático es la siguiente:

- 1) Categoría primera: el Pleno del Consejo de Dirección y la Comisión Ejecutiva.
- 2) Categoría tercera: el Comité Técnico y el Comité Científico del Observatorio del Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a _____

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA AGENCIA CANARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

La Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático es un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Regulación.

La Agencia se rige por lo establecido en la Ley --/2008, de -- de ---, de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, y en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Adscripción y sede.

1. La Agencia está adscrita a la Presidencia del Gobierno, y tiene su sede en la misma isla en la que esté fijada la sede de la Presidencia del Gobierno.

2. Sin perjuicio de su sede, el Consejo de Dirección de la Agencia puede crear oficinas o dependencias en cualquiera de las islas del archipiélago.

Artículo 4. Finalidad.

La Agencia tiene como finalidad la promoción, fomento, orientación y coordinación de las políticas, iniciativas y medidas para el desarrollo sostenible y la mitigación y adaptación del cambio climático, así como así como el ejercicio de las competencias que le atribuye su ley de creación y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Funciones.

Las funciones de la Agencia son las siguientes:

a) La elaboración de estrategias, perspectivas, planes de actuación y otros instrumentos de orientación, coordinación, planificación y programación del proceso de avance hacia formas sostenibles de desarrollo y para la mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo el seguimiento del proceso, la

elaboración de indicadores y el desarrollo de sistemas de información, así como la formulación, con carácter trienal, de un diagnóstico ambiental de Canarias.

b) El fomento de la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático en las políticas sectoriales del Gobierno de Canarias, así como la orientación, coordinación y asesoramiento en dichas materias a los distintos órganos y organismos del mismo.

c) El fomento, apoyo, participación y colaboración con otras Administraciones Públicas Canarias, empresas, organizaciones, e instituciones en la definición, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y actuaciones públicas y privadas en materia de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático.

d) El impulso del desarrollo de bases científicas para la investigación, planificación, programación y seguimiento de actuaciones orientadas al desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático en Canarias.

e) La emisión de informes o propuestas en materia de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, a iniciativa propia o a propuesta del Gobierno de Canarias o del Foro para el Desarrollo Sostenible de Canarias, en relación con planes y programas a desarrollar en Canarias y que tengan incidencia en dichas materias.

f) Las relaciones con las administraciones, instituciones y organizaciones vinculadas directamente con el desarrollo sostenible y el cambio climático, colaborando en sus iniciativas.

g) El impulso de la sensibilización, formación y participación de la sociedad canaria en el proceso hacia formas más sostenibles de desarrollo y en la lucha contra el cambio climático.

h) El fomento del desarrollo de instrumentos de formación, información, divulgación y participación, así como de estrategias y perspectivas de educación, concienciación e información necesarias para cubrir sus objetivos.

i) El otorgamiento, comunicación, modificación y extinción de las autorizaciones para la emisión de gases de efecto invernadero por instalaciones situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su normativa reguladora.

j) La emisión del informe autonómico para la autorización, por el órgano estatal correspondiente, de la agrupación de instalaciones emisoras de gases de efecto invernadero.

k) La declaración de conformidad de los informes verificados sobre emisiones de gases de efecto invernadero por instalaciones autorizadas, y su inscripción en el registro nacional.

l) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en los términos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

m) El apoyo administrativo a los foros u órganos de participación en materia de desarrollo sostenible y cambio climático, para el desarrollo de sus funciones.

n) Las demás funciones que se le atribuyan en el ámbito de su finalidad.

CAPÍTULO II Organización de la Agencia

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS RECTORES

Artículo 6. Órganos rectores.

Son órganos rectores de la Agencia:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Presidente.
- c) El Director.

Artículo 7. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, dirección y gestión de la Agencia.

2. Este órgano está formado por:

a) El Presidente, que será el titular de la Viceconsejería de la Presidencia.

b) El Vicepresidente, que será el Director de la Agencia.

c) Vocales. Un vocal en representación de cada uno de los departamentos a los que no esté adscrita, nombrado y cesado por el Gobierno, a propuesta del titular del departamento al que esté adscrita la Agencia y a iniciativa de los titulares de los departamentos.

d) El Secretario, que será designado por el Presidente de entre los funcionarios al servicio de la Agencia, con voz y sin voto.

3. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, a falta de disposición expresa del mismo, el Presidente será suplido por el Vicepresidente y Director de la Agencia. Los vocales del Consejo de Dirección, en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, serán suplidos por quien designe el Presidente de la Agencia, a instancia del titular del departamento al que esté adscrito el vocal.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Dirección.

Corresponden al Consejo de Dirección las competencias siguientes:

- a) La aprobación de los Planes Anuales de actuación de la Agencia y la Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- b) La aprobación de las propuestas de los planes, programas y medidas tendentes al desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático en Canarias.
- c) La aprobación de la propuesta de presupuestos de la Agencia y de las cuentas anuales de la Agencia.
- d) La autorización de los gastos cuya cuantía exceda de --- euros.
- e) La propuesta de creación y regulación de la composición y competencias de los órganos complementarios de la Agencia.
- f) La aprobación de la propuesta de relación de puestos de trabajo de la agencia.
- g) La aprobación de las bases de las convocatorias de subvenciones, así como la autorización de la concesión de subvenciones directas.
- h) La autorización de convenios de colaboración con Entidades públicas y privadas.
- i) La autorización de los contratos cuyo importe exceda de ---- euros.
- j) La revisión de oficio de los actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables de los órganos de la Agencia.
- k) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que pudieran formularse.
- l) Ser informado del nombramiento y cese del Director de la Agencia.
- m) La deliberación e informe sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente.

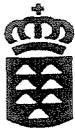
Artículo 9. Funcionamiento.

1. El Consejo de Dirección funcionará en Pleno y a través de una Comisión Ejecutiva.
2. El régimen de funcionamiento se ajustará, en todo lo no previsto en la Ley de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y en estos Estatutos, a las normas previstas para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 10. La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva de la Agencia está formada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.



- c) Tres vocales, designados por el Gobierno de entre los miembros del Pleno del Consejo de Dirección.
- d) El Secretario.

Artículo 11. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva de la Agencia ejercerá las competencias que le delegue expresamente el Pleno del Consejo de Dirección.

Artículo 12. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva será notificada por el Secretario de orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días hábiles al señalado para la sesión, excepto cuando el Presidente declare la urgencia, en que la notificación se practicará con veinticuatro horas de antelación.

2. Junto con la convocatoria se remitirá el orden del día confeccionado por el Presidente, auxiliado por el Secretario y el Director, que podrá incorporar las propuestas hechas por los miembros del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

3. Para ser tenidas en cuenta, tales propuestas deberán haber sido presentadas en el Registro de la Agencia con una antelación mínima de diez días a aquel que se señale para la celebración de la sesión, acompañadas de una memoria justificativa.

Artículo 13. Quorum exigible.

Para la válida constitución del Consejo de Dirección y de la Comisión en primera convocatoria será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, así como de la mitad de los miembros de dichos órganos, o de quienes les suplan.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

2. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento unánime o por votación a mano alzada.

Artículo 15. El Presidente.

El Presidente ostentará la representación de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Artículo 16. Competencias del Presidente.

El Presidente de la Agencia, además de las que le corresponden como presidente del Consejo de Dirección, tiene las competencias siguientes:

- a) La firma de los convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.
- b) La convocatoria de subvenciones y su resolución, de acuerdo con las bases aprobadas por el Consejo de Dirección.
- c) La concesión de subvenciones directas.
- d) El nombramiento y cese del personal eventual y de los titulares de los puestos de trabajo de libre designación.
- e) La disposición de la suplencia del Director de la Agencia en los supuestos que procedan.
- f) La designación de Secretario del Consejo de Dirección, a propuesta del Director de la Agencia.

Artículo 17. El Director.

1. El Director será nombrado y cesado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del titular del departamento al que esté adscrita la Agencia.

2. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el Director será suplido por quien designe el Presidente de la Agencia.

Artículo 18. Competencias del Director.

1. Corresponde al Director la gestión ordinaria y las tareas ejecutivas de la Agencia.

2. En particular, corresponden al Director las competencias siguientes:

- a) La preparación de los expedientes y, en su caso, la tramitación de los procedimientos de los asuntos que deba conocer o resolver el Consejo de Dirección y el Presidente.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y velar por el cumplimiento de sus instrucciones y decisiones.
- c) La elaboración de los Planes Anuales de actuación de la Agencia y de la memoria anual de actividades.
- d) La elaboración de las propuestas de los planes, programas y medidas de al desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático en Canarias.
- e) La elaboración de la propuesta de presupuestos de la Agencia.

f) La formulación de las cuentas anuales de la Agencia y su remisión, ~~previa aprobación por el Consejo de Dirección.~~

g) Las facultades de órgano de contratación, con todas las facultades inherentes al mismo, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Dirección.

h) La dirección, coordinación y supervisión de los servicios de la Agencia.

i) La elaboración de la propuesta de relación de puestos de trabajo de la agencia.

j) La dirección y gestión del personal funcionario y laboral que presta sus servicios a la Agencia, incluida la autorización, disposición de los gastos y reconocimiento de obligaciones relativos al mismo, sin perjuicio de las competencias del Presidente de la Agencia y de las que legalmente estén atribuidas a otros órganos.

k) La selección y contratación del personal laboral temporal.

l) La resolución de las reclamaciones previas que puedan interponerse.

m) Cualesquiera otras competencias de gestión ordinaria y ejecutivas que no estén atribuidas a otro órgano.

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS ASESORES.

Artículo 19. Órganos asesores.

1. Son órganos asesores de la Agencia:

a) El Comité Técnico.

b) El Comité Científico del Observatorio del Desarrollo Sostenible, regulado por el Reglamento del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y el Observatorio del Desarrollo Sostenible, aprobado por decreto 123/2004, de 31 de agosto.

Artículo 20. El Comité Técnico.

1. El Comité Técnico es un órgano de asesoramiento y coordinación interadministrativa de la Agencia, en las materias de su competencia.

2. Este órgano está formado por:

a) El Presidente, que será el Director de la Agencia.

b) Vocales. Serán expertos representantes nombrados y cesados, junto con sendos suplentes, por el Presidente de la Agencia, a propuesta de los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competentes en materia de medio ambiente, energía, transportes, territorio, agricultura, industria y vivienda.

c) El Secretario, que será designado por el Presidente de entre los funcionarios al servicio de la Agencia.

3. Además, por invitación del Presidente, podrán participar otros expertos en el Comité, con voz pero sin voto, a título personal o en representación de otras Administraciones Públicas Canarias, instituciones u organizaciones.

4. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, a falta de disposición expresa del mismo, el Presidente será suplido por el Secretario. En las mismas circunstancias, los vocales, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

5. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a las normas previstas para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 21. Competencias del Comité Técnico.

Corresponden al Comité Técnico las competencias siguientes:

a) El asesoramiento técnico de las actuaciones de la Agencia y de sus Planes Anuales y el conocimiento de sus actividades, para una mejor coordinación de los departamentos en las materias que competen a la Agencia.

b) El análisis y propuesta de políticas y actuaciones, especialmente las que tengan por objeto fomentar la sostenibilidad de las políticas sectoriales del Gobierno de Canarias y de los planes o programas dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a otras Administraciones públicas canarias.

c) La realización de cuantas otras tareas le encomiende el Director y el Consejo de Dirección de la Agencia.

SECCIÓN 3ª. OTROS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 22. Otros órganos.

1. El Consejo de Dirección podrá proponer la creación y regulación de la composición y competencias de los órganos complementarios de cualquier naturaleza que se estimen necesarios.

2. Corresponde la creación y regulación de los órganos complementarios de la Agencia al titular del departamento al que esté adscrita la Agencia.

Artículo 23. Grupos y comisiones de trabajo.

El Consejo de Dirección podrá acordar la creación de los grupos o comisiones de trabajo que se estimen necesarios para colaborar con el Comité Técnico o con el Observatorio del Desarrollo Sostenible.

Artículo 24. Unidades administrativas.

Las unidades administrativas y sus funciones son las que se prevén en la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

CAPÍTULO III

Régimen patrimonial, económico-financiero y de control

Artículo 25. Régimen patrimonial y recursos.

El régimen patrimonial y los recursos de la Agencia se ajustarán a lo establecido en la Ley de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Artículo 26. Régimen presupuestario, financiero y de control.

El régimen presupuestario, financiero y de control de la Agencia será el establecido en la Ley de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

CAPÍTULO IV Personal de la Agencia

Artículo 27. Personal.

1. Los puestos de trabajo de la Agencia pueden ser ocupados por personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquier otra administración, de acuerdo con la normativa de la función pública aplicable en la Comunidad Autónoma y las previsiones de la relación de puestos de trabajo correspondiente.

2. La Agencia, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la función pública de la Comunidad Autónoma, puede contar con personal en régimen laboral.

3. La Agencia elaborará su relación de puestos de trabajo que será aprobada por el Gobierno, a propuesta de los órganos competentes y a iniciativa de la propia Agencia.

Artículo 28. Régimen jurídico del personal.

El personal funcionario y laboral que preste servicio en la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se regirá por lo establecido en la normativa de la función pública aplicable en la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO V Régimen de los actos

Artículo 29. Régimen de los actos.

1. La Agencia, en el ejercicio de potestades administrativas, se sujeta a la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Ponen fin a la vía administrativa los actos dictados por el Consejo de Dirección, por el Presidente y por el Director de la Agencia.

Artículo 30. Recursos y reclamaciones previas.

1. Los recursos que procedan contra los actos de los órganos de la Agencia se regirán por lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo.

2. Las reclamaciones previas a la vía civil y laboral deben presentarse ante el Director de la Agencia, que también es competente para su resolución.

Disposición adicional única. Asistencia jurídica.

Corresponde al Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias la asistencia jurídica de la Agencia y su representación y defensa en juicio, cuando así resulte del Reglamento de organización y funcionamiento de ese Servicio.

----- ooooo OOO ooooo -----